

Entre nosotros, RODOLFO NAVAS ALVARADO, mayor, casado, vecino de San José, cédula de identidad N°1-427-833, Ingeniero Agrónomo, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, que en adelante se denominará "EL MINISTERIO" y el señor JORGE VILLALOBOS CAMPOS, quien es casado, mayor, vecino de San Jerónimo de Moravia, con cédula N°4-058-652, Ganadero, que en adelante se denominará "EL PROPIETARIO", acordamos celebrar el siguiente Convenio, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan:-----

PRIMERA: "EL PROPIETARIO" con el propósito de contribuir al plan de inseminación artificial que "EL MINISTERIO", lleva a cabo pone al servicio de éste, en forma gratuita un toro de su propiedad de la raza Holstein, el cual se describe así:
Nombre: Corsario Mark-A; fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1984 y número de registro de Costa Rica: 01522 que se encuentra en la finca ubicada en Santa Fe, San Jerónimo de Moravia.-----

SEGUNDA: El toro será estabulado en el Servicio de Inseminación Artificial de El Alto en Ochomogo de Cartago, administrada por "EL MINISTERIO" y será usado para proveer semen para el mencionado plan de inseminación artificial.-----

TERCERA: "EL MINISTERIO" se obliga a cuidar y alimentar adecuadamente al semoviente anteriormente descrito, el cual será asegurado por su cuenta en el Instituto Nacional de Seguros y las pólizas endosadas a favor del "PROPIETARIO".-----

CUARTA: "EL MINISTERIO", como contraprestación proporcionará a "EL PROPIETARIO" asistencia técnica gratuita en su programa de reproducción animal e inseminación artificial que se realice en su finca ganadera y cuando así lo solicite. Asimismo "EL MINISTERIO" entregará al dueño gratuitamente un determinado número de pajillas de semen congelado de conformidad con la producción del animal.-----

QUINTA: La duración del presente Convenio será de un año, a partir de su firma y renovable automáticamente por períodos iguales, siempre y cuando alguna de las partes no comunique a la otra por escrito con un mes de anticipación, su decisión de darlo por terminado. Sin embargo, tanto "EL MINISTERIO" como "EL PROPIETARIO", antes del vencimiento del período correspondiente y dando aviso antici-

el toro al primero, si no lo necesitare y solicitar la entrega del mismo si le fuera indispensable para el uso en su finca al segundo, quedando sin efecto este Convenio.

Estando conformes las partes, y en fe de lo anterior, firmamos este Convenio en San José, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Rodolfo Navas Alvarado

EL PROPIETARIO

Jorge Villalobos Campos